



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-547-SPA-322 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Cerrada Francisco Jambrina, número 5, colonia Cuauhtepc Barrio Alto, Delegación Gustavo A. Madero.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es un objeto un ejemplar canino ubicado en calle Cerrada Francisco Jambrina, número 5, colonia Cuauhtepc Barrio Alto, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; del que se desprende que en el sitio de los hechos denunciados se constató la presencia de un ejemplar canino de raza Gran Danés, macho, de pelaje color blanco con manchas negras, que responde al nombre de "Spot", mismo que al ser observado por el personal de esta Entidad presentaba una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se aprecia la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; en el sitio se observó que contaba con dos recipientes, uno con agua y el segundo para alimento, consistente en croquetas, y que a dicho del visitado se le proporciona dos veces al día; asimismo, a decir del visitado el perro es sacado al patio cuando se limpia la sala y los cuartos de la casa, por lo que no está amarrado todo el día; no obstante personal de esta Procuraduría le solicitó un lugar que lo proteja de la intemperie cuando el canino se encuentre en dicho lugar.

En cuanto al lugar alojamiento del animal es al interior del inmueble, el cual le permite protegerse adecuadamente de la intemperie; asimismo, dicho lugar se observó aseado; cabe señalar que el ejemplar canino cuenta con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla.

En cuanto a su comportamiento, se observó que mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presentaba signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, la visitada no exhibió el certificado que acredita que el animal de compañía se encuentre vacunado, no obstante se exhortó a seguir brindando la atención médica para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita en la que se constató que la propietaria había colocado de manera voluntaria una casa con estructura metálica cubierta con lonas, a efecto de que el animal se proteja de la intemperie.

Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

## **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

- En el inmueble ubicado en calle Cerrada Francisco Jambrina, número 5, colonia Cuautepec Barrio Alto, Delegación Gustavo A. Madero, se constató la existencia de un ejemplar canino de raza Gran Danés, macho, de pelaje color blanco con manchas negras, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:



- a) *Alimento suficiente de acuerdo a su talla.*
  - b) *Agua limpia para beber de manera permanente.*
  - c) *Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie.*
  - d) *Cuenta con una condición corporal adecuada.*
  - e) *Presenta un comportamiento sociable y responsivo.*
- Toda vez que no presentó documento que acredite que el canino se encuentra vacunado, se exhortó al responsable de los ejemplares motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.
  - La propietaria del canino mediante cumplimiento voluntario construyó en el patio una casa con el fin de que se proteja de la intemperie cuando se encuentre en dicho lugar, no obstante su lugar de alojamiento cotidiano es al interior del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LMH/EGSH/YBH/DPA/arg

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400